

4.1. Organización



SERVICIO DE EMERGENCIAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Mediante el artículo 3 de la Ley 1/2013, de 24 de mayo, de Medidas de Reestructuración del Sector Público Autonómico, se crea el organismo autónomo Servicio de Emergencias del Principado de Asturias (SEPA), adscrito actualmente a la Consejería de Presidencia.

Este organismo tiene personalidad jurídica propia, patrimonio propio para el cumplimiento de sus fines y plena capacidad de obrar en el ejercicio de sus funciones, rigiéndose, en cuanto a su estructura y funcionamiento, por lo dispuesto en la Ley de creación y sus disposiciones complementaria de desarrollo y, supletoriamente, por las restantes leyes del Principado de Asturias que le sean de aplicación.

El Servicio de Emergencias del Principado de Asturias tiene como función, en colaboración con las demás administraciones y entidades competentes en cada caso, el ejercicio de las competencias propias o de ejecución del Principado de Asturias en materia de atención de llamadas de urgencia y emergencia a través del número 112, de protección civil y de extinción de incendios y salvamentos.

El Servicio de Emergencias del Principado de Asturias se estructura en los siguientes órganos:

- El Consejo Rector.
- La Presidencia.
- La Vicepresidencia.
- La Gerencia.

Para el cumplimiento de sus fines, el Servicio de Emergencias del Principado de Asturias se financiará con cargo a los siguientes recursos:

- Los créditos que se consignen en los presupuestos generales de Principado de Asturias para cada ejercicio, para los fines que su Ley de creación le atribuye.
- Las donaciones, herencias, legados y otras aportaciones de entidades privadas o particulares.
- Las aportaciones públicas, subvenciones o transferencias corrientes y de capital.
- Los bienes y valores, productos y rentas que provengan del patrimonio de la entidad que le sea adscrito por el Principado de Asturias.
- Los ingresos ordinarios y extraordinarios, precios públicos, tasas y contribuciones especiales, que esté autorizado a percibir.
- Las operaciones de crédito legalmente autorizadas.
- Los créditos que se traspasen conjuntamente con funciones y servicios procedentes de otras administraciones públicas y sean encomendados al SEPA.
- Cualesquiera otros recursos que le pudieran corresponder de derecho público o privado.